



*Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente. Sírvase proveer, 19 de marzo de 2024.*

**Hermes Emilio Reyes Padilla.**

*Secretario.*

**RADICADO: 76-736-31-84-001-2015-00022-00**

**Sevilla Valle, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).**

*Proceso: Petición de Herencia (Intervención Excluyente).*  
*Demandantes: Sebastián Eduardo Arango Sanabria y Otro.*  
*Demandados: Eddy Montoya de Osorio y Otros.*

En atención al escrito presentado por el abogado *Gerardo Antonio Pescador Chalarca*, apoderado del demandante *Sebastián Eduardo Arango Sanabria*, en lo referente a las notificaciones de algunos de los aquí demandados, el despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

- En cuanto a la notificación del señor *Héctor Fabio López Ruíz*, la misma se realizó a través del correo electrónico [sheilalopez@gmail.com](mailto:sheilalopez@gmail.com) quedando certificación de la entrega efectiva en la bandeja de entrada del destinatario, y toda vez que el juzgado no ha emitido pronunciamiento alguno sobre ello, se procederá a tenerlo como notificado, informando que su término para contestar la demanda ya expiró y el mismo guardó silencio.
- A su vez, en lo referente a la señora *Isabela Flórez Naranjo*, la misma compareció al proceso de Petición de Herencia, a través de escrito de fecha 10/nov/2020 en el cual informó su correo electrónico para notificaciones [isabellaflorezn@gmail.com](mailto:isabellaflorezn@gmail.com), motivo por lo que se requerirá realizar su notificación; sin embargo, de los señores *José Luis Flórez Castro, Andrea, Ángela y Juliana Flórez Taborda*, no obra constancia de notificación alguna y dado el emplazamiento realizado en el trámite principal y por solicitud del apoderado del aquí demandante, se ordenará emplazarlos dentro de este proceso de intervención ad excludendum.
- En lo que tiene que ver con las notificaciones de los señores *Mario Andrés Villa Giraldo y Rosa Elvira Mosquera de Diosa*, se observa que los mismos fueron



emplazados dentro del proceso de petición de herencia y no se ha constatado dirección física o electrónica para su notificación, por lo tanto, también se accederá a ordenar su emplazamiento dentro de este trámite.

- Atendiendo lo concerniente a las causantes *Aurora Ruíz Viuda de Jaramillo* y *Ofelia Ruíz Viuda de López*, ligado a la citación para notificación personal del señor *Carlos Alberto López Ruíz*, y toda vez que la persona en mención compareció al despacho para el correspondiente trámite, se tendrá como notificado, pero haciendo la salvedad que su término para contestar la demanda ya feneció sin haber realizado pronunciamiento alguno; empero, de los señores *Miryam, Luz Mery, Amparo Jaramillo Ruíz* y *Jorge Andrés Jaramillo Restrepo*, se allegó constancia de citación para notificación personal, pero toda vez que estos no comparecieron dentro del término estipulado para ello, se requerirá al apoderado de la parte interesada, para que proceda a realizar la notificación establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso cumpliendo el cúmulo de los requisitos que allí se disponen; así como también se ordenará el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados y/o terceros que se crean con derecho de las señoras mencionadas al inicio de este párrafo.

Por otro lado, conforme a las actas de notificación personal que obran en el expediente, se avizora que además del señor *Carlos Alberto López Ruíz* como se mencionó con anterioridad, también fueron notificados personalmente por este juzgado los señores *Paola Ruíz González, María Ana Silva Ruíz Domínguez, Gilberto Eduardo Ruíz González* y *María Isabel Ruíz González*, mismos que habiendo sido informados del término para contestar la demanda si lo consideraban pertinente, guardaron silencio; por ende, se tendrán por notificados dentro de este trámite Ad Excludendum.

Además, se allega también, constancia de la notificación por aviso realizada a *Eddy Montoya de Osorio, Luis Fernando Osorio Montoya* y *Gloria Beatriz Osorio Montoya*, pero al ser estudiadas, no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos para ella, esto en cuanto a la ausencia de la prueba que demuestre haber adjuntado la copia informal del auto admisorio de la demanda, pues simplemente lo informan en el aviso realizado pero sin el anexo correspondiente para su verificación; por esta razón, no se tendrán como válidas y se requerirá para su correcta realización.



Asimismo, se otea que la citación para notificación personal de la señora *Amparo Baquero Cleves* fue devuelta conforme a la anotación de la empresa de correos certificados, por ello no se tendrá como válida y se requerirá para su correspondiente materialización.

Finalmente, se allega escrito mediante el cual el abogado *Harold Andrés Rodríguez Torres* renuncia al poder que le fuera conferido dentro del proceso de la referencia por el señor *Carlos Arturo Arango Zuluaga*, sin embargo, una vez analizado el escrito, pese a que manifestó haberlo remitido al correo electrónico de su poderdante, no se observa la acreditación de dicho envío conforme lo exige el inciso 4° del artículo 76 - Código General del Proceso, razón por la cual no se aceptará la renuncia.

Por lo anterior el *Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle*,

**RESUELVE:**

**1°. TENER POR NOTIFICADOS** a los señores *Héctor Fabio López Ruíz, Carlos Alberto López Ruíz, Paola Ruíz González, María Ana Silva Ruíz Domínguez, Gilberto Eduardo Ruíz González* y *María Isabel Ruíz González*.

**2°. NO TENER POR CONTESTADA** la demanda por los señores *Héctor Fabio López Ruíz, Carlos Alberto López Ruíz, Paola Ruíz González, María Ana Silva Ruíz Domínguez, Gilberto Eduardo Ruíz González* y *María Isabel Ruíz González*.

**3°. REQUERIR** a la parte actora a través de su apoderado judicial dentro del trámite de intervención excluyente, para que proceda a realizar la correspondiente notificación a la señora *Isabela Flórez Naranjo* a la dirección electrónica mencionada con anterioridad.

**4°. REQUERIR** a la parte actora a través de su apoderado judicial dentro del trámite de intervención excluyente, para que proceda a realizar la notificación establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso a los señores *Miryam Jaramillo Ruíz, Luz Mery Jaramillo Ruíz, Amparo Jaramillo Ruíz* y *Jorge Andrés Jaramillo Restrepo* cumpliendo el cúmulo de los requisitos que allí se disponen.

**5°. NO TENER COMO VÁLIDAS** las notificaciones por aviso realizadas a los señores *Eddy Montoya de Osorio, Luis Fernando Osorio Montoya* y *Gloria Beatriz Osorio Montoya*, por



no cumplir con las exigencias esbozadas por la norma, y asimismo **REQUERIR** a la parte actora para que las realice cumpliendo lo exhibido por el artículo 292 del Estatuto Procesal.

**6°. NO TENER COMO VÁLIDA** la notificación por aviso realizada a la señora *Amparo Baquero Cleves*, por los motivos expuestos con anterioridad, y a su vez, **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a su correspondiente trámite.

**7°. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los señores *José Luis Flórez Castro, Andrea Flórez Taborda, Ángela Flórez Taborda, Juliana Flórez Taborda, Mario Andrés Villa Giraldo* y *Rosa Elvira Mosquera de Diosa* por los motivos expuestos ut supra.

**8°. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los herederos determinados e indeterminados y/o terceros de las señoras *Aurora Ruíz Viuda de Jaramillo* y *Ofelia Ruíz Viuda de López*, que se crean con derecho.

**9°. NO ACEPTAR** la renuncia al poder conferido al abogado *Harold Andrés Rodríguez Torres*, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*HAZ AEL PRADO ALZATE*  
**HAZ AEL PRADO ALZATE**

**Juez.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE  
FAMILIA  
Sevilla Valle.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRÓNICO**

Estado N° 023

Providencia de Fecha. 21 marzo 2024

Fecha. 22 marzo 2024

**Hermes Emilio Reyes Padilla  
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla Valle.  
EJECUTORIA.**

Hoy \_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 21 marzo 2024, notificada en Estado N° 023, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso:

**Hermes Emilio Reyes Padilla  
Secretario.**

**Firmado Por:**  
**Hazael Prado Alzate**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928ad5ec5737d46d67e25c063c0aa8214232703f206773054f1ca9cc9a10cf59**

Documento generado en 21/03/2024 04:25:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**